

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE JUNTAS VECINALES PARA 2026-2027.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 27 de julio de 2022 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 206, de 27 de octubre de 2022), y tiene por objeto coadyuvar junto con las juntas vecinales a la financiación de inversiones de competencia local que, de conformidad con el art. 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, son:

- Las inversiones encaminadas a la conservación de su patrimonio, incluido el forestal. (No resultan subvencionables las actuaciones en nichos, columbarios y panteones).
- Las inversiones encaminadas a la conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.
- Aquellas inversiones que les delegue expresamente el ayuntamiento.

Asimismo, conforme establece el art. 86 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el art. 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que impone a las entidades locales la obligación de formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación; habida cuenta de que muchas entidades locales menores no cumplen con esta obligación, la Diputación considera necesario coadyuvar subvencionando:

- La redacción del Inventario de Bienes de las juntas vecinales que no dispongan del mismo.
- La actualización o mejora del Inventario de Bienes.

Los inventarios deberán realizarse o actualizarse conforme establecen los artículos 17 a 35 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, debiendo aprobarse por el Pleno de la junta vecinal y procederse a su inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO COMPETENCIAL.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art. 2.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 27 de julio de 2022 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 206, de 27 de octubre de 2022), en especial la *Disposición Adicional: Régimen especial de subvenciones para las Entidades Locales*, y dentro del ámbito competencial de las diputaciones regulado en el art. 36.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Conforme establece el art. 8.1 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones objeto de esta convocatoria están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de León 2026-2028, aprobado por el Pleno provincial en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2025, fijándose como objetivo estratégico para las mismas “coadyuvar junto con las juntas vecinales a la financiación de

inversiones de competencia local de conformidad con el art. 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León”.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.- El crédito global para dichas subvenciones de 10.458.000 € es un gasto plurianual que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 401 45043 76800 del presupuesto de 2026 por un importe de 9.412.200 € y con cargo a la misma aplicación del presupuesto de 2029 por importe de 1.045.800 €, quedando condicionado al crédito que para dichos ejercicios se consigne en los respectivos presupuestos y a la firmeza de dicha consignación.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las juntas vecinales pertenecientes a municipios de la provincia, excluidas las pertenecientes a la Comarca del Bierzo, que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 13.2 de la LGS mediante declaración responsable del representante de la corporación local (Anexo II).

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación:

1. Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda.
2. Presentar en plazo la justificación de la inversión objeto de la ayuda.
3. Realizar las medidas de difusión consistentes en:

- *Para obras:*

. Mediante colocación de un cartel en el lugar de las obras en el formato y con las medidas exigidas en la página web <https://www.dipuleon.es/Municipios/Cooperacion/Documentacion>, que habrá de mantenerse desde el inicio hasta la finalización de las obras.

Una vez concluidas las obras, solo para inversiones realizadas en un edificio o inmueble, el cartel se sustituirá por una placa de pequeñas dimensiones instalada en la infraestructura (el formato y las medidas se encuentran

en <https://www.dipuleon.es/Municipios/Cooperacion/Documentacion>) en la que se hará constar de forma legible la colaboración de la Diputación Provincial, haciendo referencia a la denominación de la obra, Plan con cargo al cual se ha financiado, el importe concedido, debiendo mantenerse con carácter permanente y que se situará en el interior siempre que sea posible.

- *Para suministros:*

. Mediante rotulación en la que aparezca la imagen de la Diputación en el bien o bienes objeto de suministro, que deberá mantenerse durante toda la vida útil del suministro.

- *Para inventarios de bienes o actualización de los mismos:*

. Deberá figurar en la portada del inventario el logotipo de la Diputación de León, la financiación otorgada y su importe.

4. Realizar los pagos mediante transferencia bancaria.

5. Cumplir con la exigencia contenida en el art. 31.3 de la LGS de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra (cuando el valor estimado del contrato supere los 40.000

€) o la entrega del bien (cuando el valor estimado del suministro sea superior a 15.000 €).

6. Acreditar la titularidad de los inmuebles sobre los que se pretende actuar mediante certificación catastral o ficha del inventario de bienes aprobado por el pleno de la junta vecinal.

7. En los supuestos de obras o suministros en inmuebles, acreditar el uso del inmueble, que deberá estar afectado a la prestación de un servicio de competencia de la entidad local menor.

SEXTA.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS.- Asignación fija en función de la población de la entidad local menor, considerando a estos efectos los datos del padrón municipal de acuerdo con las últimas cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 28 de enero de 2026.

La distribución resultante de la aplicación de los anteriores criterios aparece reflejada en el (Anexo IX).

SÉPTIMA.- CUANTÍA.- La asignación se realizará en función del siguiente criterio:

- Si la entidad local tiene una población inferior o igual a 50 habitantes 10.000 €
- Si la entidad local tiene una población entre 51 a 500 habitantes 12.000 €
- Si la entidad local tiene una población superior a 500 habitantes 14.000 €

Si el importe de las actuaciones subvencionadas excede de la cuantía asignada, los excedentes deberán ser financiados por la Entidad Local; si el importe es inferior a la cuantía asignada, ésta se reducirá a dicho importe.

OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

Se consideran gastos subvencionables:

- Los honorarios técnicos devengados por la redacción de las memorias subvencionables, por una cuantía máxima del 5% del presupuesto de ejecución material, excluidos los impuestos.

Cuando se subvencionen obras cuya ejecución se realice por fases, podrá solicitarse subvención para los honorarios por redacción del proyecto completo con un límite máximo del 5% del presupuesto de ejecución material, excluidos los impuestos.

- Los honorarios devengados por la dirección facultativa y por la coordinación de seguridad y salud de las obras subvencionadas, por una cuantía máxima del 5% del presupuesto de ejecución material de la memoria.

No se consideran subvencionables:

- 1.- Las actuaciones que tengan un especial carácter productivo por tener por objeto la venta.
- 2.- El cartel anunciador, la rotulación y la placa informativa necesarios para cumplir con las medidas de difusión exigidas.
- 3.- Los gastos corrientes, entendiendo por tales:
 - . Gastos de personal: sueldos y salarios, así como cuotas, prestaciones y gastos sociales con cargo al empleador.
 - . Gastos en bienes y servicios: constituyen gastos ordinarios tales como gestión de compras, subcontratación de servicios, gastos de reparación de equipos, herramientas, etc.

- . Gastos financieros: gastos derivados de los intereses de todo tipo de deudas, depósitos y fianzas recibidas.
- . Transferencias corrientes: comprenden los créditos destinados a otros sectores (público o privado) para financiar operaciones corrientes sin contrapartida de los beneficiarios.
- 4.- Las obras de reparación simple o de mera conservación y mantenimiento y las obras de demolición, entendiéndose por tales:
 - . Obras de reparación simple: las necesarias para enmendar un menoscabo en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales que no afecten fundamentalmente a la estructura resistente (art. 232.4 LCSP).
 - . Obras de conservación y mantenimiento: las necesarias para enmendar un menoscabo en un bien inmueble por el natural uso del bien (art. 232.5 LCSP).
 - . Obras de demolición: las que tengan por único objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble (art. 232.8 LCSP), a excepción de las demoliciones en edificios municipales como consecuencia de la declaración de ruina.
- 5.- Las actuaciones que han sido adjudicadas con anterioridad a la publicación de las bases de la convocatoria.

NOVENA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Diputación: <https://sede.dipuleon.es>, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de las presentes bases en el BOP, a través de la BDNS, y en el modelo establecido en el Anexo I, indicando la actuación a la que ha de aplicarse la subvención consignada en el Anexo IX, acompañando además la siguiente documentación:

9.1. Solicitud de subvención (Anexo I), relacionando las actuaciones a las que ha de aplicarse la cantidad asignada en el Anexo IX (*la denominación de las actuaciones deberá definir claramente el objeto y la ubicación, no admitiéndose denominaciones genéricas*) y señalando, en su caso, si se va a aplicar la subvención a la financiación de los honorarios por redacción de memorias, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

9.2. Declaración responsable del representante de la junta vecinal de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar de las establecidas en el art. 13.2 de la LGS (Anexo II), sólo en el caso de que la última declaración responsable presentada tenga una antigüedad superior o igual a 6 meses.

9.3. Ficha de terceros acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria de la junta vecinal, en la que se realizará el ingreso de la subvención sólo en el supuesto de que se haya cambiado la cuenta bancaria.

9.4. Cuando se soliciten obras:

9.4.1. Documento técnico suscrito por técnico competente señalando titulación y nº de colegiado (*con el grado de detalle suficiente para la exacta definición y ejecución de las actuaciones a ejecutar*), firmados electrónicamente, en único archivo informático por actuación, en los que se describa claramente el objeto de la inversión (*visados en su caso*) y con el siguiente contenido mínimo:

Antecedentes:

- . Entidad promotora.
- . Técnico redactor, titulación y número de colegiado.

- . Localización emplazamiento con referencia catastral o coordenadas geográficas.
- . Situación previa, usos y estado actual (*incluyendo fotografías en color, exteriores e interiores en su caso*) y necesidades previstas a satisfacer.

Memoria descriptiva:

- . Descripción (*clara y concreta*) del objeto de las obras, en correspondencia con su título.
- . Ficha catastral de la parcela afectada.
- . Planeamiento urbanístico aplicable, calificación urbanística detallada de los terrenos afectados, justificación de los parámetros urbanísticos aplicables demostrando su viabilidad urbanística, describiendo las autorizaciones excepcionales de uso o sectoriales necesarias, en su caso.
- . Justificación de la solución adoptada.
- . Características generales y constructivas de las obras.
- . Servicios afectados, disponibilidad de los terrenos y/o expropiaciones necesarias.
- . Programa de desarrollo temporal y económico de los trabajos.

Planos:

- . Situación, referido al planeamiento urbanístico. con referencia a puntos localizables o coordenadas geográficas y con indicación del norte geográfico.
- . Emplazamiento y urbanización con justificación urbanística, alineaciones, retranqueos, red viaria, servicios urbanísticos, acometidas, etc.
- . Los necesarios, en su caso, para que la obra quede perfectamente definida (*art. 233.1.b) LCSP*).

Pliego de prescripciones técnicas (*en su caso*).

Presupuesto:

- . Presupuesto: con precios unitarios por partidas con descripción completa y mediciones que incluirá en capítulos independientes la valoración de las medidas de seguridad y salud y la gestión de residuos.
- . Resumen de presupuesto por capítulos: desglosando suma de Presupuesto de Ejecución Material (PEM), Gastos Generales (GG), Beneficio Industrial (BI), Valor Estimado, impuesto del valor añadido (IVA) y Presupuesto Base de Licitación.

Anejos (*en su caso*):

- . Cálculos.
- . Estudio de Gestión de Residuos.
- . Estudio Básico de Seguridad y Salud.

9.4.2. Informe del redactor de la memoria clasificando la obra en alguna de las categorías señaladas en el art. 232 de la LCSP.

9.5. *Cuando se soliciten suministros:*

- . Presupuesto detallado (*con IVA como partida independiente*).

9.6. *Cuando se solicite subvención para elaboración o modificación de inventarios de bienes municipales:*

. Memoria con el grado de detalle suficiente para la exacta definición y ejecución de las actuaciones a ejecutar, firmadas electrónicamente, en los que se describa:

- El objeto de la actuación
- Situación previa, estado actual y necesidades.
- Valoración económica, incluyendo partidas detalladas, así como el IVA correspondiente.

9.7. Cuando se trate de *actuaciones que requieren de autorizaciones de algún organismo público*, justificante de presentación de su solicitud ante el órgano competente, debiéndose aportar al expediente el documento que acredite su concesión junto con la justificación de la inversión.

La obtención de las autorizaciones deberá ser compatible con el plazo de ejecución del Plan. Se entenderá que son compatibles con el plazo cuando el tiempo de obtención de la autorización, el plazo estimado de licitación y contratación de la obra más el plazo de ejecución de la misma sea inferior al plazo propuesto para la ejecución del Plan.

9.8. Certificación de acuerdo del pleno de la junta vecinal de aprobación de la actuación y de la Memoria a subvencionar (Anexo V) para obras y (Anexo VI) para suministros.

9.9. Cuando la subvención se destine a inversiones relativas a competencias delegadas expresamente por el ayuntamiento:

- . Acuerdo de delegación por el ayuntamiento con los requisitos del art. 50 de la Ley 1/1998, de 4 junio, de Régimen Local de Castilla y León.
- . Acuerdo de aceptación de la delegación por el pleno de la junta vecinal (Anexo VII).

9.10. Acreditación de la titularidad del bien sobre el que se pretende actuar mediante certificación catastral o ficha del Inventario de Bienes debidamente aprobado por el pleno de la junta vecinal, o acuerdo de cesión de uso por el ayuntamiento (*que habrá de realizarse conforme al procedimiento establecido en los art. 109 a 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y estar afectada a un uso o servicio público, debiendo mantenerse su destino por el cesionario durante los 30 años siguientes*).

9.11. En los supuestos de obras o suministros en inmuebles, acreditar el uso del inmueble, que deberá estar afectado a la prestación de un servicio de competencia de la entidad local menor, mediante declaración responsable del presidente/alcalde pedáneo.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.- Será órgano de instrucción del procedimiento el Servicio de Cooperación de la Diputación. En este sentido, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el Servicio de Cooperación de la Diputación requerirá a la junta vecinal interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

A la vista de las solicitudes presentadas, la jefa del Servicio de Cooperación remitirá a la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, que asume las funciones de Comisión de Valoración, las solicitudes con toda la documentación y con el preceptivo informe, en los términos establecidos en los arts.

172 y 175 del ROF, en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN.- La resolución de la convocatoria, que corresponde al Pleno de la Diputación, y que se efectuará a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, al estar determinadas previamente las cuantías que corresponden a cada junta vecinal en la convocatoria del Plan.

El plazo de resolución de la convocatoria será de un año, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

DUODÉCIMA.- CAMBIOS EN EL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.- Si por circunstancias sobrevenidas, y suficientemente justificadas, resultara necesario proceder a cambiar la inversión objeto de la subvención, este cambio deberá solicitarse, en todo caso, con una antelación suficiente para que el cambio pueda ser aprobado por el Pleno de la Diputación en un plazo de tres meses antes del fin del plazo para la realización de la inversión señalado en la base decimocuarta y no podrá adjudicarse la nueva inversión hasta que no haya sido aprobada por el Pleno de la Diputación.

1.- Si se trata de una modificación de la Memoria que ya ha sido aprobada por la Diputación, habrá de presentarse la siguiente documentación:

- . Memoria/proyecto de la inversión a aprobar.
- . Acuerdo de aprobación de la nueva memoria/proyecto a subvencionar.

2.- Si la modificación consiste en la sustitución de la actuación aprobada por otra nueva, se deberá presentar:

- . Solicitud motivada del cambio de objeto de la subvención (Anexo VIII).
- . Memoria de la inversión a aprobar o presupuesto del suministro, en su caso, así como el resto de la documentación señalada en la base novena.

DECIMOTERCERA.- ANTICIPOS.- A las juntas vecinales beneficiarias de la subvención que tengan delegada su recaudación en la Diputación se les anticipará automáticamente el 90 por ciento de la subvención otorgada con la resolución de la convocatoria de la subvención, que incluye la autorización para la compensación automática y de oficio por parte de la Diputación Provincial de las deudas pendientes de reembolso.

Las juntas vecinales beneficiarias de la subvención que no tengan delegada su recaudación en la Diputación podrán solicitar el anticipo del 70 por ciento de la subvención comprometida derivada de la adjudicación del proyecto/suministro, y previa presentación de un certificado del secretario comprensivo de la fecha e importe de adjudicación del proyecto/suministro (Anexo IV).

Para la realización del abono del anticipo será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

No podrá realizarse el pago del anticipo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable del representante de la corporación local -art. 84.4 en relación con el 24 RGS- (Anexo II).

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

DECIMOCUARTA.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS.- Serán las juntas vecinales las que contratarán las obras que se subvencionen al amparo de esta convocatoria, no admitiéndose la ejecución por administración, en ningún caso.

El plazo para la realización de las inversiones subvencionadas *será de un año*, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de resolución de la convocatoria.

De conformidad con la previsión establecida en el art. 70.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo de realización de la actividad podrá ampliarse, antes de su finalización, por un periodo que no exceda de la mitad del inicial.

DECIMOQUINTA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-El plazo de justificación de las inversiones subvencionadas *será de tres meses* contados a partir de la finalización del plazo de realización de las inversiones. La junta vecinal beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa íntegra de la ejecución de las actuaciones subvencionadas

Tal y como se señala en la base tercera, el crédito global para estas subvenciones tiene carácter de gasto plurianual, financiándose el 90% con cargo al presupuesto de 2026 y el 10% restante con cargo al presupuesto de 2029, quedando dicho gasto condicionado al crédito que para dichos ejercicios se consigne en el respectivo presupuesto y a la firmeza de dicha consignación.

Por tanto, en el supuesto de que se justifique el total de la subvención en la anualidad de 2026, 2027 y 2028, no se podrá abonar el 10 por ciento o el 30 por ciento, en su caso, restante de la subvención hasta que se apruebe el presupuesto de 2029 de la Diputación de León.

Forma de justificación: Mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto.

La junta vecinal beneficiaria procederá a la justificación de la subvención, mediante:

1. Cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación (Anexo III):
 - Certificado del secretario en el que se reflejen:
 - . Las obligaciones reconocidas, con identificación del nº de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación e importe.
 - . En el caso de que se hayan efectuado anticipos, se reflejará, además el importe de las obligaciones pagadas, que deberán serlo mediante transferencia bancaria (*no se admiten pagos en metálico*).
 - . En el caso de que el valor estimado del contrato de la obra supere los 40.000 € o en el contrato de suministro los 15.000 €, que se han solicitado como mínimo tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra o la entrega del bien, señalando las ofertas solicitadas, el importe de cada una de ellas y el precio de adjudicación.
 - . En el caso de inventarios de bienes: Certificación del acuerdo de aprobación por el pleno del inventario o su modificación:
2. Acreditación de las medidas de difusión establecidas:
 - 2.1. *Para obras:*
 - . Mediante fotografía del cartel y certificación del secretario de la junta vecinal en el que indique las fechas de instalación y retirada del cartel, en el formato y con las medidas exigidas en la página web.

El cartel deberá instalarse desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, y realizarse en materiales aptos para intemperie que impidan su deterioro por las inclemencias climáticas.

. Sólo para obras realizadas en un edificio o inmueble:

Mediante fotografía de la placa de pequeñas dimensiones instalada en la infraestructura en sustitución del cartel una vez concluida la obra, en la que se hará constar de forma legible la colaboración de la Diputación Provincial haciendo referencia a la denominación de la obra, Plan con cargo al cual se ha financiado e importe concedido. Esta placa habrá de mantenerse con carácter permanente y situarse en el interior siempre que sea posible.

Asimismo, deberá adjuntarse certificado del secretario de la junta vecinal en el que indique la fecha de instalación.

2.2. *Para suministros:*

. Mediante remisión de fotografía de la rotulación en la que aparezca la imagen de la Diputación en el bien o bienes objeto de suministro, que deberá mantenerse durante toda la vida útil del suministro.

2.3. *Para inventarios de bienes:*

. Mediante remisión del inventario de bienes en un archivo PDF firmado electrónicamente, debiendo figurar en la portada el logotipo de la Diputación de León, la financiación otorgada y su importe.

3. Los justificantes de gasto (*facturas*).

4. Certificación final de la obra.

5. Acta de recepción de la obra o del suministro.

6. En el caso de haber recibido anticipo, se deberán presentar los justificantes de las transferencias bancarias de las facturas.

7. Fotografías en color que reflejen las obras realizadas en las que se vea claramente el objeto de la inversión, al menos una anterior a la realización de la obra y otra posterior.

8. Cuando se trate de actuaciones que requieren de autorizaciones de algún organismo público, las autorizaciones concedidas por el órgano competente.

Finalizado el plazo de justificación, se realizará una visita de inspección por técnicos del Servicio de Cooperación, para comprobar la adecuación de las obras ejecutadas a los proyectos subvencionados o de los suministros, en su caso, al 5% de las juntas vecinales beneficiarias de la subvención, que serán seleccionadas mediante sorteo en la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, y cuya relación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

DECIMOSEXTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable del representante de la junta vecinal -art. 84.4 en relación con el 24 RGS- (Anexo II).

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial se incorporará por la propia Diputación mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Para la realización del abono de la subvención será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente. En el caso de que la cuenta con cargo a la cual se han pagado las facturas sea distinta a la señalada en la ficha de terceros, habrá de acreditarse que la misma es de titularidad de la junta vecinal.

DECIMOSÉPTIMA.- CONTROL FINANCIERO.- Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. El órgano interventor, a través del Plan de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de subvenciones. El ámbito temporal máximo de la muestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, según el art. 39 LGS.

DECIMOCTAVA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio del coste efectivo final de la actividad, si esta resulta inferior a la inicialmente prevista.

2.- El incumplimiento parcial de la ejecución de alguna de las actuaciones subvencionadas en el plazo de realización de la actividad dará lugar a la pérdida del 10% de la parte de la actuación subvencionada no ejecutada, siempre que se acredite la total ejecución en el plazo de justificación, en caso contrario dará lugar a la pérdida total de la subvención.

3.- Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

a) La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos dará lugar automáticamente a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo de requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

4.- Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

a) El incumplimiento de esta obligación en el plazo inicialmente establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía de la subvención.

b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo de requerimiento dará lugar a la pérdida del 5% adicional de la subvención.

c) En el supuesto de que, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas

alternativas que permitan el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo de requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

5.- El incumplimiento de la exigencia contenida en el art. 31.3 de la LGS de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra o la entrega del bien, llevará aparejada la pérdida total del derecho al cobro de la subvención y el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

6.- La no presentación de las autorizaciones de algún organismo público, en aquellas actuaciones que resulten necesarias, llevará aparejada la pérdida total del derecho al cobro de la subvención y el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

7.- Si como consecuencia del control y seguimiento que en su caso efectúe el personal del Servicio de Cooperación se pone de manifiesto la existencia de un incumplimiento de los términos que fundamentaron la concesión de la subvención, de conformidad con los cambios que, en su caso, se autoricen o, en general, conforme a las condiciones establecidas en las presentes bases, se evacuará informe en el que se harán constar las anomalías detectadas, que motivará el inicio del procedimiento para declarar la pérdida (total o parcial) del derecho al cobro o de reintegro, en su caso, de la subvención concedida.

DECIMONOVENA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO, EN SU CASO.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro, el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o el recurso contencioso-administrativo regulado en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el art. 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VIGÉSIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

VIGÉSIMOPRIMERA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas distintas de la Diputación de León.

En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas podrá ser superior a la del gasto justificado, minorándose esta subvención en la cuantía necesaria para cumplir con dicha regla.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados, podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE.- En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.